

Bogotá, D.C.

603

Señor
ANÓNIMO
Ciudad**Asunto:** Posible ocupación indebida del espacio público.
Referencia: Rad. No. 20234604191752 – 4833172023 BTE.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por el presentador si adjuntó este documento al momento de la notificación.

Cordial Saludo.

Esta entidad se sirve informarle que la Alcaldía Local de Engativá conoció su petición con el radicado de la referencia, en la cual usted manifiesta "(...) DENUNCIO INVASIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE UN VENDEDOR DE UN CARRO FULL TRUCK DE COMIDAS RÁPIDAS QUE PERMANECE EN LA DIRECCIÓN CALLE 70 # 107 A – 63 OBSTACULIZANDO EL LIBRE ACCESO A LA CALLE, ADEMÁS OBSTACULIZA VISIBILIDAD, NO PERMITE EL LIBRE TRÁNSITO NI EL CRUCE DE PEATONES, SUMADO A QUE GENERA RUIDO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS Y LICOR EN LAS HORAS DE LA NOCHE NO PERMITIENDO LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS. PEDIMOS SEA RETIRADO DE INMEDIATO TAL CUAL COMO LO DICTA LA LEY AL ESTAR COMETIENDO EL DELITO DE INVASIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO".

En respuesta a su petición me permito precisar los siguientes puntos:

La Corte Constitucional en sentencias SU 360 y 601 de 1999 dirimió la colisión entre el derecho al trabajo y el derecho al uso del espacio público. En estas sentencias, la Corte precisa que el derecho colectivo al espacio público prima por encima del derecho individual al trabajo, con fundamento en la premisa "prevalece el interés general sobre el particular". Asimismo, agregó que la defensa del espacio público es un "deber constitucionalmente exigible, por lo tanto las autoridades administrativas y judiciales deben ordenar su vigilancia". Por otra parte, "el desalojo del espacio público es permitido constitucionalmente, siempre que exista un proceso judicial o policivo que lo autorice", salvaguardando "el debido proceso y disponiendo políticas que garanticen que los vendedores informales no quedan desamparados," bajo la luz de un Estado Social de Derecho.

Respecto al procedimiento en el cual se les garantice unas alternativas económicas, con el fin que estas les permitan realizar el tránsito a la formalidad o que estas les permitan cubrir sus necesidades primarias de conformidad con la Sentencia C-489/19, con M.P. Diana Fajardo Rivera, respecto a la ocupación del Espacio Público por vendedores informales, manifestó que "(i) el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, pero esta obligación encuentra límites en los derechos fundamentales de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, los cuales al momento de aplicar medidas correctivas que puedan llegar a afectarlas, se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (ii) la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho; (iii) las autoridades municipales deberán garantizar la protección del espacio público siempre respetando el derecho al trabajo y vendedores conforme al principio de confianza legítima, con enfoque diferencial e incluyendo a vendedores semiestacionarios y ambulantes; (iv) debe existir un equilibrio entre los incentivos para abandonar el espacio público y a la par cumplir las medidas legislativas; (v) es necesario preservar el ingreso de las personas que trabajan en las ventas informales, mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan suplir sus necesidades.

En igual sentido, ésta misma corporación, en sentencia C- 211 de 2017, con M.P. Iván Humberto Escruera Mayolo, señala:

"(...) El cuidado del espacio público supone otorgar a la policía facultades que permitan garantizar la integridad o la recuperación de dichas áreas, sin desconocer la informalidad de algunas actividades que por diversas causas se llevan a cabo en las mismas, entre ellas, las de oferta de bienes y servicios.

El deber establecido en el artículo 82 superior encuentra límite o contención en los derechos de los trabajadores informales, quienes antes de ser desalojados indiscriminadamente deben ser objeto de la implementación de políticas públicas que prevean medidas alternas menos restrictivas del derecho al trabajo. (Subrayado fuera de texto)

La existencia de otros medios o mecanismos para proteger la integridad del espacio público que resulten menos gravosos para los derechos de los vendedores informales como sujetos de especial protección constitucional y objeto de acciones afirmativas, debe ser valorada a la luz del sistema jurídico colombiano, en el cual el Congreso es el titular del poder de policía que ejerce para proteger estas áreas de interés colectivo. (...)"

Siguiendo el lineamiento expuesto jurisprudencialmente, esta administración realizó las siguientes acciones:

1. Se trasladó al Instituto Para la Economía Social (IPES), como entidad encargada de brindar alternativas productivas a la población de la economía informal. Esto con número de radicado 20236030790461.
2. Se trasladó a la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a sus competencias conferidas en el Decreto Distrital 672 de 2018, por el cual se adoptan las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control; esto bajo el radicado No 20236030790471, para que ellos tomen las acciones pertinentes del caso.
3. Se trasladó a la Policía Nacional para que con fundamento en la Ley 1801 de 2016 verifique las posibles actividades que contrarian la tranquilidad y convivencia, correspondientes al ruido, al consumo de bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas, con fundamento en: el artículo 33, numeral 1, literales a), b) y c), artículo 140, numeral 7. Con radicado número 20236030790451.
4. Respecto a la problemática relacionada con el espacio público, dentro del marco de las competencias de inspección, vigilancia y control de esta Alcaldía, se programará operativo interinstitucional en la zona puntualmente señalada, el cual quedará pendiente de agendamiento por disponibilidad de las entidades correspondientes.

De esta manera, se espera haber respondido de manera clara, precisa, de fondo y en oportunidad, de acuerdo con las exigencias y formalidades que impone la normativa vigente.

Cordialmente,



ANDREA DEL PILAR CASTELLANOS MORENO

Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Área de Gestión Policial y Jurídica

Alcaldía Local de Engativá

cdi.engativá@gobiernobogotá.gov.co

Proyecto: Jennifer Stephanie Suavita Niño
Revisó: Elkin Javier Vargas
Aprobó: Hugo Fernando Sierra Cubillos

Aviso público.

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Constancia de fijación. Hoy 29 NOV 2023, se fija la

presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Engativá, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles. Constancia de des fijación, el presente oficio permaneció fijado en lugar público de este

Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy 05 DIC 2023, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.)